

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - FEBRERO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200044800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: HELIZANDER RODRIGUEZ LIDUEÑEZ

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

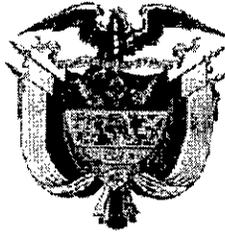
Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
FEBRERO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120200041900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR LEHERISIT QUINTERO

DEMANDADA: MILENA DEL CARMEN MUÑOZ RUIZ

TIPO DE TRAMITE: CESION DERECHOS LITIGIOSOS

ASUNTO A TRATAR

Radican escrito y anexos el demandante OSCAR LEHERISIT Y OTRO y la ciudadana MARTA ISABEL PINEDA RÍOS solicitan la aprobación de cesión de derechos litigiosos dentro del proceso de la referencia.

La cesión de derechos es un negocio jurídico por el que una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica que ostenta sobre una cosa, tratándose de derechos reales, o sobre otra persona, en cuenta a los derechos personales o de obligación.

Según el Código Civil y normas concordantes la propia ley dispone expresamente que la venta o cesión de un crédito, derecho o acción, es perfecta y el derecho cedido se trasmite al cesionario, desde que se haya convenido sobre el crédito o derecho cedido y el precio, aunque no haya tradición.

Por encontrarse dadas las formalidades legales, se acede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

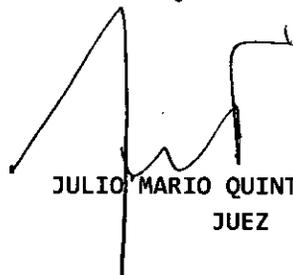
PRIMERO: Accédase a lo pedido, reconózcase y téngase a la ciudadana MARTA ISABEL PINEDA RÍOS C.C. No 37.344.170 como titular del crédito, garantías, privilegios Y derechos litigiosos que le correspondían al ciudadano OSCAR LEHERISIT QUINTERO Y OTRO dentro del proceso de la referencia, se tiene entonces que el CEDENTE es el ciudadano OSCAR LEHERISIT QUINTERO Y OTRO y la CESIONARIA es la ciudadana MARTA ISABEL PINEDA RÍOS, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Acójase lo plasmado en el contrato de venta de derechos litigiosos celebrado entre OSCAR LEHERISIT QUINTERO, PEDRO MANUEL MERIÑO NUÑEZ y la ciudadana MARTA ISABEL PINEDA RÍOS.

TERCERO: Désele impulso al presente proceso, comuníquesele a la parte interesada.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO VEINTICINCO (25) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 205174089001201800199

TIPO DE PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO

DEMANDANTE: KAREN PALOMINO GUEVARA

DEMANDADOS: HENSSE PALOMINO RODRIGUEZ Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial radicado por el VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en calidad de Partidor designado, corresponde en derecho acceder a lo pedido en atención a que el auxiliar de la justicia presento el trabajo de partición cumpliendo con las formalidades legales establecidas en el artículo 508 ley 1564 de 2012.

En atención lo establecido por el ACUERDO No PSAA15-10448 articulo 27 numeral 2 diciembre 28 de 2015 proferido por el CSJ se fijarán como honorarios al Doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en calidad de partidor el 1% del valor total de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes.

Los honorarios del auxiliar de la justicia deberán ser cancelados por los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión en partes iguales, termino máximo 15 días para cancelar, los recursos podrán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No 205172042001 BANCO AGRADIO DE COLOMBIA S.A. allegar la copia de consignación al correo institucional de este juzgado.

A su vez corresponde en derecho correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días para que se pronuncien si lo consideran sobre los honorarios fijados al Partidor.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquese, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE